Nº 197489

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 018 / 2019.-

Señor
ESTEBAN LEO PRENDESKI ROMANIUK.
Presente:

Asunción, 06 de Junio de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM Nº 1675/2019**, con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry con REG. CTCA E-109**, del proyecto **"AGRÍCOLA"**, cuyo proponente es el **Señor Esteban Leo Prendeski Romaniuk,** ubicado en la propiedad identificada con **Finca N 5258 – 5948 – 6194 – 6195 – 13707 – 16938 y Padrón Nº 6500 – 7021 – 7031 – 7030 – 12522 – 14332,** ubicado en la Lugar: Campichuelo, Distrito de Cambyreta, Departamento de Itapúa.--------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM Nº 244/15, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, Para Actividades Agrícolas** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Liz Benítez Moran,** Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico Nº 13601/19 de fecha 30/05/19**; y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------
Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM Nº 246/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Área a Reforestar	0,44	0,80
Area de Campo Bajo	1,48	2,70
Area de Cultivo	50,97	92,75
Area de Proteccion	0,75	1,36
Bosque de Reserva	1,31	2,39
Total	54,95	100

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen. Nº 11577/19** el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes.----------
Que, el **Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos.** Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".** ----------
Que, el art. 3 de la Resolución Nº 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 018 / 2019.- Nº 197490

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la (NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACION CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA COMO POR EJEMPLO Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 " Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°2524/04 Deforestación Cero, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.--

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 197489 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 197490 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales